



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 16 dieciséis de octubre de 2017, dos mil diecisiete. ---

--- **VISTO.** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio **778/2014-O** instaurado en contra del [redacted] quien se desempeñó como **Perito "A"** en el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público [redacted] presuntamente incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con la obligación de presentar con oportunidad su declaración **fin:** de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando **1026/DGJ/DATSP/2014**, suscrito por el **Lic. Juan Ramón Rodríguez González**, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:

--- **1.-** Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del [redacted] a partir del día 21 veintiuno de agosto del 2013, dos mil trece, al cargo de Perito "A" del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. -----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 14 catorce de octubre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del [redacted], presuntamente por faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de fecha 15 quince de octubre del 2015 dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, mediante oficio **3198/DGJ-C/2015** se hizo del conocimiento al encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 25 veinticinco de noviembre del 2015, dos mil quince, quien rindió su informe de contestación a la imputación

SUPERVISÓ LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

hecha en su contra mediante escrito ingresado a la oficialía de partes de esta Dependencia con fecha de 27 veintisiete de noviembre del 2015 dos mil quince en el que manifestó haber presentado de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial final con fecha del 26 veintiséis de noviembre del 2015 dos mil quince, a la que correspondió el número de folio **201516051**. -----

--- **TERCERO.**- Por otra parte con fecha 06 seis de noviembre del 2015, dos mil quince, fue ingresado en oficialía de partes de esta Dependencia el Oficio número **IJCF/CONTRALORIA/380/2015**, suscrito por el **Lic. Óscar Daniel Ornelas Anguiano**, Coordinador Jurídico Encargado del Despacho y Resolución de los asuntos de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el cual hace referencia la fecha de ingreso al servicio, grado académico, y sueldo del _____ anexando copia certificada de su último nombramiento. -----

--- **CUARTO.**- Así mismo, con fecha 09 nueve de junio del año 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso h), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013; en correlación con los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante Decreto número 26432/LXI/17 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio, del procedimiento, así mismo, los procedimientos y las faltas administrativas

SUPERVISOR. LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.** - Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del [redacted] esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior es así, en virtud de que el [redacted], el día 21 veintiuno de agosto del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como **Perito "A"** en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial donde consta la baja del [redacted]; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el [redacted] para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 20 veinte de septiembre del 2013 dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema **WEBDESIPA** en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo; de actuaciones se desprende que la encausado dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, tal como se advierte del acuse de recibo correspondiente con



Contraloría del Estado

número de folio **201516051** y fecha de presentación 26 veintiséis de noviembre del 2015 dos mil quince, documento antes referido al que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo **260** del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, hecho que fue corroborado con la consulta realizada al sistema antes referido a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los **artículos 271 y 272** de la citada Ley Adjetiva, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- Ahora bien en cuanto a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público encausado en su escrito de contestación presentado ante la oficialía de partes de esta Dependencia el día 25 veinticinco de noviembre del 2015 dos mil quince, en las cuales refiere que: -----

1.- No tuvo oportunidad de realizar su evaluación psicológica correspondiente a los exámenes de confianza en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses debido a una enfermedad; no obstante lo anterior le fue requerida la renuncia, misma que el mismo firmó, sobreviniéndole una dificultad económica.-----

2.- Haber presentado de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial final de manera extemporánea, como lo acredita con la copia simple del acuse de recibo de folio número **201516051** con fecha 26 veintiséis de noviembre del 2015 dos mil quince. -----

--- Manifestaciones de las cuales, la primera resulta insuficiente a efecto de deslindar de responsabilidad a la _____ toda vez que este no presentó medio de prueba alguno que justificara de manera eficaz y suficiente a efecto de deslindar su responsabilidad en el escrito señalado en los párrafos que anteceden; por lo tanto, tal y como lo estableció el mismo en su escrito de contestación y ratificado en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos por causas imputables al propio encausado no pudo realizar su declaración final en tiempo y forma, circunstancias que resultan ajenas a esta autoridad. -----

--- De ahí que se considera una falta grave, el hecho de no presentar dentro de los términos que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco su declaración final de situación patrimonial, tal y como acontece con el caso concreto, toda vez que el Legislador Estatal al reformar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, bajo Decreto 24488/LX/13, estableció las bases para determinar la gravedad de las faltas, creando un sistema que permita detectar algún posible enriquecimiento ilícito o irregularidad de la situación patrimonial de los sujetos obligados, motivo por lo cual las omisiones en la presentación de las declaraciones patrimoniales reviste gravedad al no permitir transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial.-----

SUPERVISÓ LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, la _____ presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no le exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice: -----

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión”.

--- **TERCERO.** - Por lo que, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del _____, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes: -----

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, como quedó demostrado en líneas que anteceden, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como **Perito “A”**, percibía un sueldo neto mensual por la suma de **\$8,210.00** (ocho mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio **IJCF/CONTRALORIA/380/2015**, y descrito en el Resultando Tercero de esta Resolución.-----

SUPERVISÓ LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por el **Organismo Público denominado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses** y señalado con antelación, se desprende que el encausado, ostentaba el puesto de **Perito "A"**, su último grado de estudio fue el nivel de **Educación Superior con grado de médico psiquiatra**, que ingresó al servicio el día 01 primero de noviembre del 2004 dos mil cuatro, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 08 años 11 meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado. ---

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye. -----

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público **cuenta** con dos **Amonestaciones** por el incumplimiento de este tipo de obligaciones, como se desprende de la consulta realizada al Registro Estatal de Sanciones Administrativas, misma que fue impuesta dentro del expediente 2161/2008 así como en el diverso 108/13. ----

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del

quien se desempeñó como **Perito "A"** en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro anual de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios la encausado, para los efectos legales a que haya lugar.-

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso h), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, en correlación con los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante Decreto número 26432/LXI/17 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco se emiten los siguientes: -----

92
Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México.
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **quien se desempeñó como Perito "A"** en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DEL**

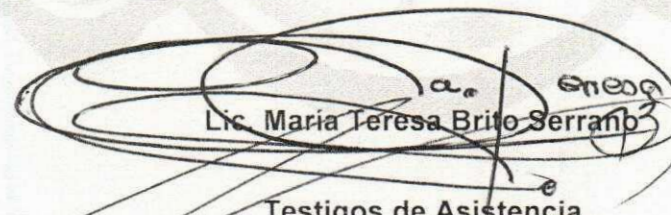
LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico. -----

--- **SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que del mismo se tiene registrado, así como al **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES DE JALISCO**, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----


--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----


--- **CUARTO.** - Gírese memorando a la Servidora Pública responsable del Libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas, con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

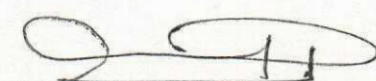

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.


C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruflo".


SUPERVISOR LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

gm

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104